



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

COMISION
EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

DICTAMEN DE LEY

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV, 81, 85, 86 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica y 53 del Reglamento de la ley Orgánica ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente **DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, de conformidad a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 30 de septiembre de 2025, los diputados Edgar. Enrique Velázquez González, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, E. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla, presentaron ante el Pleno del Congreso, Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco misma que quedó registrada con el **INFOLEJ 1654-LXIV**.

II. En sesión ordinaria número 39, de fecha 1 de octubre de 2025, la asamblea del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud la iniciativa referida en el punto que antecede.

III. La iniciativa de ley con número **INFOLEJ 1654-LXIV**.de contiene la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

4. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.¹

Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades immanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales, Derechos Humanos”, consultado el 11 de abril de 2023.

<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

6. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene **derecho a la educación** y señala que quienes deben impartir y **garantizar** la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, es el **Estado-Federación, Estados y Municipios**.

La educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Además, que la misma se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes, dispone que todas las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, **garantizarán** la consecución de una **educación** de calidad y la **igualdad sustantiva** en el **acceso y permanencia** en la misma debiendo **establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación** de **niñas, niños y adolescentes** de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

7. La **deserción escolar** en México durante el ciclo 2021-2022, **aumentó a 520 mil 454 alumnos no registrados al ciclo anterior**, tanto en modalidad escolarizada como no escolarizada.

El mayor número de estudiantes que abandonaron temporal o definitivamente las escuelas ocurrió en la educación básica (de 3 a 14 de años). Si bien es cierto la Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022², **ha disminuido en los últimos años:**

Entidad federativa	Nivel educativo	2000/2001	2005/2006	2010/2011	2015/2016	2020/2021
Jalisco	Primaria	2.0	1.1	0.9	0.9	-0.4
	Secundaria	11.0	9.4	6.9	5.8	2.1
	Media superior	19.0	15.7	15.4	3.2	1.0
	Superior	-0.1	2.7	6.5	2.3	3.2

Las causas de la deserción pueden originarse por distintas causas de carácter individual, académicos y/o institucionales y socioeconómicos. Los factores pueden identificarse como el bajo nivel socioeconómico del estudiante que lo arroja a conseguir un empleo, embarazos a temprana edad, adicciones, entorno familiar, etc., el otro factor podría deberse a situaciones que se originan dentro de la institución falta de acompañamiento académico, insatisfacción con los planes y programas de estudio, incompatibilidad de horarios, reprobación de materias o falta de adaptación al sistema escolar, etc.

Las consecuencias de la deserción escolar son: rezago educativo, incremento en la brecha de género, mayor tasa de embarazo adolescente y menos planificación familiar, desempleo y/o precariedad salarial.

De acuerdo con la UNIFEC 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años de edad se encuentran fuera de la escuela.³ En

² INEGI, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=9171df60-8e9e-4417-932e-9b80593216ee>

³ Asistencia a la escuela, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>



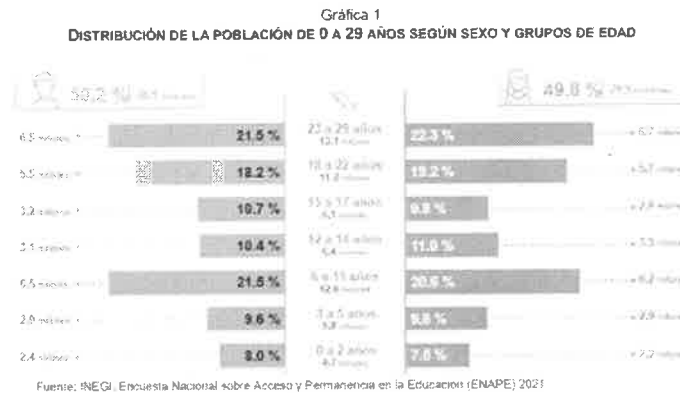
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

**correlación con los datos aportados por el INEGI el 49.8% son
mujeres:**



Fuente: INEGI⁴

Nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos adolescentes entre los países integrantes de la OCDE, la tasa de fecundidad **de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.⁵** La mayoría de estas adolescentes, cuando se embarazaron estaban cursando su educación secundaria o media superior, **77 de cada 1,000 adolescentes mujeres tienen un hijo; en 48% de los casos, sus embarazos no fueron deseados o planeados⁶**

Un **embarazo a temprana edad** no solo compromete la salud de las adolescentes, sino también, incrementa la posibilidad de **deserción escolar** impidiendo la culminación de su educación básica, lo anterior implica que estas adolescentes tengan desventajas al incorporarse al campo laboral con precariedad laboral, las vuelve más vulnerables a la pobreza y los distintos tipos de violencias se les estigmatiza sociales que las segregan.

Los datos son alarmantes y preocupantes, en 2018 del total de adolescentes entre 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39%

⁴ Comunicado de prensa núm. 709/22, INEGI, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENAPE/ENAPE2021.pdf>

⁵ UNAM, consultado el 07 de junio de 2023, en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html

⁶ UNICEF, consultado el 08 de junio de 2023, en: <http://www.unicef.org.mx/SITAN/12-a-17/#embarazo-adolescente>



GOBIERNO
DE JALISCO

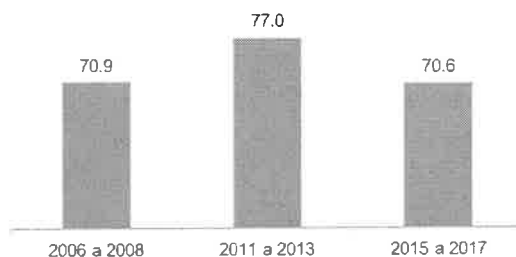
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

en adolescentes que no asisten a la escuela y a mitad de las adolescentes de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, no utilizaron protección en el primer encuentro coital, a diferencia del 18% de quienes sí asisten.⁷

**Tasa de fecundidad de mujeres de 15 a 19 años
2006-2008, 2011-2013, 2015-2017**
(Por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2009, 2014 y 2018. Base de datos.

Entre los factores por los cuales una mujer no asiste a la escuela se encuentra el embarazo:

**Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela,
por causa de abandono escolar
2018**



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018. Base de datos.

Ahora bien, las mujeres que se embarazaron cursando ya sea su educación secundaria o media superior y tienen un hijo cuando deciden continuar con sus estudios pueden enfrentarse a otros problemas como la falta de redes de apoyo que les permitan asistir de forma regular dejando bajo el cuidado de un familiar o en guardería al menor, provocando que no asista con regularidad a la escuela y sea dada de baja por inasistencia, otra de las causas puede ser que la madre sea su segundo embarazo asuma un rol de género quedándose en el hogar y al cuidado de los hijos o

⁷ Comunicado de prensa núm. 536/21, INEGI, consultado el 07 de junio de 2023, en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

decida abandonar sus estudios para trabajar y cuidar a su hijos o hijos.

Toda mujer en estado de **embarazo** debe recibir atención médica durante y después de este, de acuerdo con la Norma oficial mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo durante el embarazo, parto y puerperio, y la persona recién nacida. Durante el **embarazo** cuando es catalogado como de bajo riesgo debe recibir cuando menos 5 consultas prenatales, por lo que es muy probable que durante el seguimiento de consultas la alumna debe de faltar; durante el **puerperio** el periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional, el cual tiene una duración de 6 semanas o 42 días o también conocido como cuarentena, durante esta etapa la mujer sufre cambios fisiológicos pérdida de peso, cambios en el aparato circulatorio, cambios hormonales, descenso de la actividad inmunitaria, cambios en el aparato genital, entre otros, durante esta no hay estadísticas o datos que nos permitan conocer cuántas mujeres y a los cuántos días se reincorporan para no perder el semestre o año escolar, según sea el caso, pero es muy conocido que muchas de ellas se incorporan después de 10 a 15 días naturales, interrumpiendo el proceso natural y fisiológico de recuperación, **así como muy probablemente la interrupción de la lactancia materna.**

De acuerdo con la Norma Oficial previamente citada señala la Protección y fomento de la **lactancia materna exclusiva**, durante los primeros 6 meses de la persona recién nacida y promover continuarla de manera complementaria hasta el segundo año de vida.

La **composición** de la **leche materna** es un **alimento natural con una composición adecuada** para la alimentación del bebé, que se adapta a las necesidades nutricionales de cada etapa de crecimiento y permite una **maduración progresiva del sistema digestivo**, preparándolo para recibir otros alimentos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que Adiciona un Párrafo Segundo y Recorre en el Orden el Párrafo Subsecuente del Artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ-1654-LXIV

en la atención integral para el desarrollo de la niñez en primera infancia del Estado de Jalisco, la cual en todo momento estará homologada a la Estrategia Nacional de Primera Infancia, el artículo 8 Bis de esta Ley establece que los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, será recibir alimentación nutritiva durante las etapas de pre-gestación, embarazo y posterior al nacimiento.

Para tener una **lactancia materna exitosa**, es necesario **generar** el "**apego**" el cual permite a los recién nacidos tener a sus cuidadores cerca para que los alimenten, protejan, limpien o abriguen y así continuar creciendo. Un apego bien construido garantiza que cuando sean adultos se sientan valiosos y tengan relaciones afectivas saludables, esta programación natural para la cercanía es obra de la hormona oxitocina, conocida científicamente como hormona del amor, al producirse más de esta hormona, se genera en las personas el deseo de estar cerca, además, también es responsable de las contracciones uterinas y de facilitar el flujo de la leche materna. Los niveles de la oxitocina aumentan mientras las madres lactan a su bebé. Una vez que la madre se reincorpora a sus actividades será necesario en caso de así decidirlo realizar extracciones para continuar con la producción de leche materna, acción que debe realizarse en promedio cada 3 horas por un periodo de 15 a 20 minutos.

Por lo que, debemos permitir a las personas que están en etapa de embarazo, puerperio y amantando, todas las facilidades para que cada una de las etapas reciban atención médica oportuna, continúen con su maternidad, en la medida de lo posible con su lactancia el mayor tiempo posible.

No podemos escapar a esta realidad, la presente iniciativa no pretende promover el embarazo precoz, una niña embarazada antes de su mayoría de edad legalmente fue víctima de un delito, el cual pareciera que para el estado no es perseguible ni punible, paralelamente ante esa realidad no deseable, el Estado tiene la obligación de crear políticas públicas que eliminen cualquier discriminación, garanticen la permanencia en la educación básica hasta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

su conclusión, a legislar con perspectiva de género que les permitan desarrollarse plenamente y construir su proyecto de vida, se eliminen cualquier barrera de desigualdad entre hombres y mujeres.

De acuerdo con la ONU la incorporación de la perspectiva de género como enfoque estratégico para lograr el objetivo de la igualdad de género, ha sido un mandato del sistema de las Naciones Unidas desde la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y las conclusiones acordadas en 1997/2 del Consejo Económico y Social (ECOSOC 1997/2), y posteriormente en todas las principales áreas de trabajo del sistema de la ONU. El ECOSOC definió la incorporación de la perspectiva de género como "una estrategia para hacer que las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien por igual, y la desigualdad no se perpetra. Tanto las intervenciones específicas como las operaciones integradas son formas válidas de medidas de incorporación de la perspectiva de género".¹⁰

Actualmente la asistencia se contabiliza como un requisito para acreditar materias equivalente al 80% de asistencias contabilizadas durante el ciclo escolar¹¹ tanto en educación secundaria o media superior, en escuelas privadas y públicas.

El objetivo de la presente propuesta es reducir la deserción escolar de las niñas y adolescentes por motivos de embarazo, puerperio y lactancia, lo anterior implicará que se le pueda otorgar permisos por citas médicas, de maternidad y brindar momentos durante la jornada escolar para continuar con la lactancia materna en caso que así lo decida la madre.

¹⁰ Igualdad de Género y Empoderamiento de Mujeres, ONU, consultado el 07 de junio de 2023, en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/gender-equality-and-womens-empowerment>

¹¹ <https://aristeginoticias.com/2806/mexico/sep-regula-fin-del-ciclo-escolar-ningun-estudiante-sacara-menos-de-6-y-no-se-contara-asistencia/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

Es obligación del Estados en todos sus niveles de gobierno el promover políticas públicas el **incorporar políticas públicas con perspectiva de género** tendientes a **reducir la deserción escolar**.

Por lo que los promoventes realizamos la siguiente propuesta de redacción:

LEY VIGENTE	REFORMA
Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior Artículo 28. Las autoridades educativas del estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un	Artículo 28. [...] Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la, permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.	permitan integrarse al ámbito laboral.
---	---

La intención de la presente iniciativa es que a las adolescentes no se les limite e impida iniciar o continuar con sus estudios durante el embarazo, puerperio y lactancia, por lo que las autoridades educativas deberán adoptar medidas que garanticen la continuidad de sus estudios, su salud física, emocional y psicológica, tanto de la persona gestante, como del feto, el neonato y la promoción de la lactancia materna.

a) En el Aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán trascendentes, implica considerar dentro del sistema educativo condiciones para que las mujeres que se convierten en madre cursando su educación secundaria y media superior continúen sus estudios y no se vean afectas por condiciones de asistencia.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones negativas de carácter económico porque la propuesta de reforma no implica el pago obligado de bienes o servicios con cargo a los ciudadanos.

c) En el aspecto social: A las mujeres que continúen con sus estudios generan posibilidades de empoderamiento, independencia, crecimiento económico, romper brechas económicas y de desigualdad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

d) En el aspecto presupuestal: -. La presente iniciativa por el momento no tendría un impacto presupuestal, pues solo consiste generar las condiciones para que las mujeres continúen con sus estudios en condiciones óptimas.

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL
ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO
PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 28. [...]

Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, se advierte que la presente iniciativa no recibió comentario¹² alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la **procedencia formal** de la iniciativa en virtud de que:

a) Que es **facultad de las y los diputados** presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Los diputados autores de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

¹² Fecha de recepción de comentarios del 1 al 11 de octubre de 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DEBE EN EL CONGRESO DEL
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

b) El Congreso del Estado, tiene **competencia para legislar en la materia educación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 en relación con el artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al tratarse de facultades concurrentes.

c) La comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, tiene **competencia para dictaminar** sobre los asuntos turnados por la asamblea y particularmente respecto de la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 85.

1. Corresponde a la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. A la IV. [...]

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de los autores de la iniciativa para presentarla; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada; y la competencia de la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Respecto de la **procedencia material** se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
INFOLEJ-1654-LXIV**

se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

De la revisión del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la obligatoriedad de la Educación Superior y la posibilidad legal de que las autoridades fomenten **la inclusión, permanencia y continuidad**, para ello se dispone:

Artículo 3o.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y **locales** establecerán políticas para **fomentar la inclusión, permanencia y continuidad**, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por otra parte, la Ley General de Educación incluye, en su catálogo de criterios para la elaboración de las políticas en materia de educación, los principios de inclusión y perspectiva de género, al referir que:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- IV.** Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- VI.** *Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;*

Así mismo, La ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece que:

Artículo 14. *La educación impartida en el estado de Jalisco se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.*

Además, responderá a los siguientes criterios:

- VI.** *Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DECRETO
DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
INFOLEJ-1654-LXIV

B) Por lo que respecta a la **necesidad de la propuesta normativa**, en tanto que la problemática planteada en la misma, como es, la deserción escolar en el nivel medio superior, por maternidad, es un problema real, documentado en diversos trabajos académicos, y de organismos internacionales; Además de los referidos en el texto de la iniciativa encontramos que el Poder Ejecutivo al hacer la asignación propuesta identificó:

Programa Presupuestario¹³: 356 Bienestar de la niñez y sus familias
Magnitud del Problema La magnitud del problema es: Grave

...
En lo que va del 2015, hasta el 24 de abril, se han reportado 359 casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes en DIF Jalisco. Sumado a lo anterior se deben considerar los riesgos psicosociales (embarazo adolescente, pandillerismo, deserción escolar entre otros) que enfrentan las niñas, niños y adolescentes; siendo uno de los más críticos el embarazo adolescente, ya que, en la primera década del siglo XXI, se incrementaron notablemente en Jalisco. De acuerdo con las estadísticas presentadas por la Secretaría de Salud Jalisco, en el año 2000, se contabilizaron 13 mil 795 casos, mientras que en el año 2010 los casos aumentaron a 20 mil 353. Referente al trabajo infantil, 15,000 niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan, 4,500 de ellos aproximadamente en el campo y 3,000 en la vía pública de la ZMG. (INEGI,2013). Estas dos problemáticas (el embarazo adolescente y trabajo infantil) representan las principales causas de la deserción escolar: En Jalisco, el 0.7 por ciento de alumnos desertan en primaria, el 5.6 por ciento en educación secundaria y 14.9 por ciento en educación media superior, esto, según las cifras más recientes que tiene la Secretaría de Educación 2010. De acuerdo a los datos registrados en el Padrón del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), del pasado mes de enero del 2015, el Estado de Jalisco contaba con 3,877 niñas, niños y adolescente albergados, ya sea bajo la tutela del Estado o voluntariamente, debido a

¹³ Disponible en <https://sepaf.jalisco.gob.mx/sites/sepaf.jalisco.gob.mx/files/u108/pp-11-356.pdf>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DECRETO
DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV

diferentes causas que los orillan a móntense en esta situación.

Comportamiento y Evolución del problema

Jalisco es el quinto lugar a nivel nacional en maltrato infantil. Según cifras del Hospital Civil el maltrato en el año 2007 fue de 181 casos; 2008 de 228; 2009 de 351; 2010 de 454 y 2012 de 831 niños, 11 de los cuales fallecieron. Ocho de cada 10 casos se dan en círculos familiares o cercanos. En el 2013, los embarazos en adolescentes en Jalisco se incrementaron en un 29%, y actualmente, según el Instituto de las Mujeres de Guadalajara, 17 de cada 100 mujeres menores de 19 años están embarazadas. Es decir, que, del total de embarazadas en la entidad, el 27.5% fueron adolescentes, según las cifras de la Secretaría de Salud Jalisco. La deserción total en Jalisco aumenta progresivamente entre grados escolares al igual que ocurriría esto en la escala nacional, existe menor deserción en primaria, aumenta significativamente en secundaria y se sostiene la taza en educación media. Según el estudio realizado por U de G, (2013) los hombres son más propensos al abandono escolar, y en las mujeres, los embarazos no deseados son una de las principales causas. De los menores que no acuden a la escuela y trabajan, el 1.4% tienen entre cinco y nueve años; 6.3% tienen entre 10 y 13 años, y 20.3% son adolescentes de entre los 14 y los 17 años de edad. (organización Internacional del Trabajo 2015).

Al revisar el informe anual 2024 ¹⁴(fechado en noviembre) del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente

Entre 2015 y 2023, Jalisco ha experimentado una reducción significativa en el número de nacimientos de madres menores de 20 años, según datos proporcionados por la Secretaría de Salud. En total, los nacimientos en este grupo etario disminuyeron en 10,736 casos, lo que representa una reducción del 41.1%. Específicamente, el grupo de madres adolescentes entre 15 y 19 años presentó una disminución de 10,535 nacimientos, equivalente a un 41.3%, mientras que en el grupo de madres menores de 15 años se redujo en 201 casos, lo que corresponde a una reducción del 33.6%.

A pesar de que ha habido un descenso continuo desde 2019, la reducción para 2020 no es

¹⁴ <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-GEPEAJAL-2024.docx.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

significativamente grande, hacia 2021 sigue esta tendencia, sin embargo en 2022, con los números aún bajando y comparando este año con el 2019, ya hay una reducción de alrededor del 25%, cifra que se mantiene muy similar durante 2023, sin embargo, ya entrado el 2024, podemos ver de nuevo un avance importante, lo que cobra relevancia especial si revisamos directamente el 2019 y 2023, que en un periodo de cinco años podemos concluir si ha tenido un resultado muy positivo.

Año	Nacimientos en Jalisco todas las edades	Nacimientos en edad de 10 a 14 años	Nacimientos en edad de 15 a 19 años	Porcentaje de nacimientos en edades de 15 a 19 años
2019	127,879	537	20,490	16.9%
2020	120,704	487	18,429	15.2%
2021	115,878	490	17,087	14.7%
2022	110,551	473	15,250	13.8%
2023	106,032	397	15,004	14.1%
2024*	71,041	298	10,097	14.2%
				Nacional 15.1%
02 niñas de 9 años en 2020 y 2 niñas en 2021				

Fuente: Censos Demográficos INEGI SINAD (corte al 26/09/24)

Los municipios con las tasas más altas en mujeres de 10 a 19 años, en el estado de Jalisco. Los primeros cinco lugares están encabezados por Bolaños con una tasa de 66.84, seguido de Mezquitic, con 45.99, Cuautla en el tercer lugar con 40.82, en el cuarto lugar Chimaltitán con 40 y Tapalpa en quinto lugar con 37.58. Le siguen Jocotepec y Mexxicacán con 36.76 y 36.70, Poncitlán con 35.92, Huejuquilla el Alto con 34.34 y en décimo lugar Atemajac de Brizuela con 34.19.

En dicho documento, se muestran también un Informe de acciones estatales realizadas en el marco de la ENAPEA, acciones que son ejecutadas a través de sub grupos de trabajo, destacamos el realizado por:

Sub grupo de trabajo 1.Educación inclusiva, integral y flexible:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

integrado por: la-Secretaría de Educación -Subsecretaría de Derechos Humanos representada por la Dirección de Juventudes -Comisión Estatal Indígena -Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana -Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco -Instituto de Información Estadística y Geográfica -Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres -Secretaría de Cultura **coordinada por Secretaría de Educación**

Componente 1. Educación inclusiva, integral y flexible.

Subcomponente 1. Planes, programas y materiales educativos ajustados de acuerdo con currículo educativo actualizado y agentes educativos y sociales capacitados garantizando procesos de aprendizaje con enfoque en competencias y énfasis en habilidades para la vida.

Acción: Anteproyecto de la Guía de Actuación para la Atención a Niñeces, Adolescencias y Juventudes Trans en los Espacios Públicos y Privados del Estado de Jalisco. Dirección: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Jalisco.

Descripción: A través de la coordinación interinstitucional se realizaron mesas de trabajo con la finalidad de elaborar el Anteproyecto de la Guía de Actuación. Fue una acción en donde participaron: ◦ Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social ◦ Secretaría de Educación ◦ Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres ◦ Comisión Estatal de Derechos Humanos ◦ Dirección de Diversidad Sexual ◦ Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Jalisco Se pretende que la "Guía" sea aprobada en la próxima sesión de la Subcomisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (SUBPREVNNA).

Resultados: Guía de Actuación para la Atención a Niñeces, Adolescencias y Juventudes Trans en los Espacios Públicos y Privados del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

Subcomponente 2. Regularización y reincorporación escolar de niñas, niños y adolescentes garantizada mediante modalidades escolares para que la escuela continúe siendo una prioridad en su proyecto de vida.

Acción: Emitir campañas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en municipios con mayores índices de abandono escolar para presentar las oportunidades de un futuro posible, con la finalidad de que continúen en la escuela. **Dirección:** Dirección de Juventudes.

En este escenario de acciones, es indispensable señalar que en el apartado de análisis FODA, se estableció:

Debilidades y amenazas El GEPEAJAL enfrenta una serie de debilidades y amenazas que desafían su capacidad para alcanzar metas y objetivos.

Entre las principales limitaciones internas, la falta de recursos y presupuesto emerge como la más crítica, ya que restringe la posibilidad de desarrollar programas sólidos y realizar acciones de alcance significativo. Esta carencia se ve agravada por un exceso de carga de trabajo en el personal, lo que dificulta una atención completa y oportuna a las tareas específicas del plan de trabajo del grupo

...

A nivel de amenazas externas, el grupo enfrenta la inestabilidad administrativa y la incompletitud de programas debido a cambios de administración o a plazos limitados, lo cual frena la continuidad y operatividad de los equipos. Aledaño a esto, la falta de interés de algunas personas servidoras públicas reduce el compromiso institucional, afectando los esfuerzos conjuntos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora consideran necesario la incorporación de una propuesta normativa que coadyuve a la solución de la problemática planteada.

Por tanto se considera que la continuidad de la las acciones llevadas a cabo hasta ahora, pueden generarse a partir justamente del cambio normativo, estableciendo por tanto en la ley la obligatoriedad de acciones que garanticen su permanencia.

III. Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa, la presente carece de impacto presupuestal toda vez que la autoridad no ejercerá ninguna función adicional, sino a partir de sus atribuciones, mejorar el diseño normativo que le permita normar sus atribuciones.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

DECRETO

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo subsecuente del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 28. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"**

Guadalajara, Jalisco a 31 de octubre de 2025

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González

Presidente



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y
RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO
28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV**

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel
Secretaria

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. Verónica Magdalena
Jiménez Vázquez
Vocal

Dip. Cesar Octavio Madrigal
Díaz
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY
QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL
PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-1654-LXIV.